



Upte

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

Jardines

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN No. 2717

24 ABR 2018

“Por la cual se Adopta el Servicio de Salud Amigable para adolescentes y Jóvenes en la Modalidad de Unidad Amigable de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, El Acuerdo 066 de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia Artículo 69, garantiza la naturaleza y competencia de los entes de Educación Superior. En desarrollo de este mandato, se crea la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992 Artículo 117, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orienten al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que las Leyes 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, y 375 de 1997 “Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”, establecen como necesidad la existencia de políticas, planes y programas de bienestar en el interior de las Instituciones, para procurar el desarrollo integral y la autorrealización de cada individuo.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece la protección integral de los infantes y adolescentes como un sistema de derechos y garantías, políticas públicas y restablecimiento de derechos, este define al adolescente como sujetos de derecho y garantiza el cumplimiento de los mismos en un entorno de garantía y cumplimiento previniendo las amenazas o la vulneración a la seguridad de la cual debe estar revestido el niño, niña o adolescente.

Que el Artículo 39 ibidem, cita obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado, para lo cual se dispondrá de acceso gratuito de adolescentes y jóvenes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva dentro de los programas habilitados e



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte PBX 7405626 Tunja

Handwritten signature



implementados en la Institución.

2717

Que el Decreto 3039 de 2007, "Por el cual se adopta El Plan Nacional de Salud Pública", en el marco de la protección social, la atención integral y diferencial para la población entre 10 y 29 años, tiene varios componentes reglamentados mediante Resoluciones 412 y 3384 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales pretenden dar respuesta a las expectativas y necesidades de salud que afectan a esta población.

Que el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud". Artículo 3° determina las características del SOGCS y provee los lineamientos que garantizan la calidad de prestación de servicios de salud en Colombia, para ser aplicados en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mejorando la atención en salud para jóvenes dentro de la Institución.

Que la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (SSR), en el marco de equidad de género y derechos sexuales y reproductivos, contempla la implementación del modelo de servicios de salud para adolescentes y jóvenes.

Que el Acuerdo 003 de 1995 del CESU, "Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario". Artículo 6°, establece las políticas de Bienestar Universitario, las cuales deben atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.

Que se hace necesario implementar el modelo de Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en su sede Central, Facultad Ciencias de la Salud y Seccionales: Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Adoptar el servicio de salud amigable, en la modalidad de unidad amigable de lunes a viernes en horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 6:00 pm.

**ARTÍCULO 2°:** Realizar extensión y fomentar la transversalidad del servicio amigable con las demás dependencias de la Institución y las Entidades Públicas y privadas que cuentan con convenios suscritos y horarios establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 3°:** Disponer de un servicio de Salud exclusivo para la atención de adolescentes y jóvenes desde la Dirección de Bienestar Universitario Línea de Acción Salud.

**ARTÍCULO 4°:** Conformar un equipo gestor con profesionales del servicio de salud adscritos al programa de promoción y prevención de la Universidad Pedagógica y

*Llan*



Tecnológica de Colombia en la Sede Central, Facultad Ciencias de la Salud y Seccionales: Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso, quienes orientaran e implementaran las acciones del servicio para adolescentes y jóvenes, el cual estará liderado en la sede central por el líder de línea de acción salud y en las seccionales por los responsables de Bienestar Universitario. Integrados por:

- a) Director(a) Bienestar Universitario o su delegado
- b) Medico
- c) Enfermera
- d) Líder Acción Salud
- e) Líder Acción Desarrollo Humano

**ARTICULO 5°:** Funciones del equipo gestor.

- a) Diseñar, operativizar, evaluar y ajustar de acuerdo a la norma vigente, un plan operativo anual aprobado por el Director(a) de Bienestar Universitario, con enfoque integral para adolescentes y jóvenes en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal, líderes juveniles y otras instituciones con competencias en esta población.
- b) Socializar el portafolio de servicios y los protocolos de atención para adolescentes y jóvenes el cual contemple: 1.Ruta de atención que garantice el acceso a toda la oferta de servicios disponibles, 2.continuidad en la atención, estableciendo un mecanismo de seguimiento, referencia y contra referencia ágil.
- c) Consolidar, actualizar, analizar y presentar informe trimestral, para socializar al comité operativo de Bienestar Universitario según lineamientos con el cual se puedan evaluar el impacto y cobertura de servicios ofertados por la Dirección de Bienestar Universitario.
- d) Sensibilizar a todo el recurso humano de la Universidad, incluyendo el personal administrativo y de salud en lo referente a portafolio de servicios y procedimientos administrativos para facilitar el acceso de los jóvenes a la Institución, comprometidos en brindar con calidez y oportunidad las atenciones necesarias.
- e) Informar a todo el personal que los adolescentes mayores de 14 años no requieren de autorización o acompañamiento de un acudiente para su atención.
- f) Garantizar la atención integral, oportuna y la satisfacción de las necesidades de adolescentes y jóvenes para hacer uso activo de los servicios de salud, a partir de los cuales tomen decisiones informadas y autónomas sobre su sexualidad y su reproducción.
- g) Desarrollar acciones de promoción de salud, prevención de riesgos y daños, y mejoramiento de la prestación de servicios.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**2717**

**Parágrafo:** Cualquier persona en la Universidad debe estar investida para informar claramente sobre los horarios, tipo de servicios disponibles y evitar demoras injustificadas para la asignación de citas y atención.

**ARTICULO 6°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

Expedida en Tunja, a los      días del mes de Abril del año 2018.      **24 ABR 2018**

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
**RECTOR**

Elaboró: Margarita CGC/Abogada DBU /Deissy Fabiola Suarez – Enfermera Bienestar Universitario.

Revisó: Lucia Carlota Rodriguez Barreto/Directora Bienestar Universitario

Aprobó: